

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019
1 DE ABRIL DE 2019**

Visto para resolver el requerimiento para clasificar como confidencial el dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia, lo cual fue requerido a este órgano colegiado de este organismo descentralizado, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, en razón de la solicitud de información con número de folio 00012/CEDIPIEM/IP/2019, presentada por la **C. [REDACTED]**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de marzo de 2019, la **C. [REDACTED]** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

"SOLICITO INFORMACIÓN REFRENTE A:

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN
3. NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
4. DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS EN VERSIÓN PÚBLICA PUESTO FUNCIONAL, PUESTO NOMINAL, REMUNERACIÓN NETA Y BRUTA, GRATIFICACIONES Y/O PRESTACIONES
5. EXPERIENCIA PROBATORIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS CARGOS ANTES MENCIONADOS, DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA O BIEN SI CUENTAN CON UNA CERTIFICACIÓN (DOCUMENTO PROBATORIO EN VERSIÓN PÚBLICA)
6. NÚMERO DE SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA ATENDIDAS Y RECURRIDAS A LA FECHA
7. TEMAS SOLICITADOS". (SIC)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00012/CEDIPIEM/IP/2019.

Página 1

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

- III. Con fecha 13 de marzo de 2019, mediante oficio número 215B10300/61/2019, la Unidad de Transparencia requirió a la servidora pública habilitada, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición de la **C.** [REDACTED]
- IV. Con fecha 28 de marzo de 2019, se recibió el oficio número 211C0101A00201S/139/2019, de la servidora pública habilitada del Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para clasificar como confidencial el dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia.

Por lo antes señalado por la servidora pública habilitada, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado, propuso a la Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la propuesta de clasificación correspondiente.

- V. Que una vez analizada la carta de pasante antes mencionada, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, VIII, XII y XVIII, 53 fracción X, 59 fracción V

Página 2

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo y Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo y la Titular de la Unidad de Transparencia de este organismo descentralizado, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII, XXXIX y XLV; 59 fracción V, 137, 139, 143 fracción I, II y III primer párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Página 3

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

- I. **Argumentos:** Se solicita la clasificación como confidencial el dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información privada de su titular y se podría generar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo y la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, este Comité de Transparencia señala como fundamento y argumento legal para efectuar la clasificación como información confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXIII y XXXIX, 59 fracción V, 139, 143 fracción I, II y III primer párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la Jefa de la Unidad Planeación e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia de este organismo descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Página 4

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidencial el dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia, se hace consistir en: el principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I, II y III primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Página 5

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur”

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...”

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I, II y III primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos proporcionados por él, serán estrictamente los necesarios para cumplir con el fin para el que fueron recabados, por lo tanto es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

Página 6

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

En este sentido, el dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 143 fracción I, II y III primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."*

...

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Página 7

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emane, por lo que gozarán de las garantías, para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

- I. ...
- II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*
- III. a VII. ...

...

Del precepto antes invocado, se colige que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Página 8

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

CEDIPIEM-CT-EXT-004/2019

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo y la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para clasificar como confidencial del dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido lo dispuesto por el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México al señalar:

"Vigésimo Octavo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia para clasificar como información confidencial del dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia.

SEGUNDO.- Se clasifican como información confidencial el dato personal contenido en la carta de pasante consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la servidora pública Alma Haidee Ayala Díaz integrante del Comité de Transparencia.

Página 9

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"

TERCERO.- Se ordena formular la versión pública de la solicitud de información que se entregarán al solicitante para atender su petición número 00012/CEDIPIEM/IP/2019, garantizando la protección de los datos personales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la **C. [REDACTED]** quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificado el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento.


Ing. Jaime Beltrán Ambrocio
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo y Presidente del
Comité de Transparencia del
Consejo Estatal para el
Desarrollo Integral de los
Pueblos Indígenas del Estado
de México


Lic. Ceyla Dallanara Araujo Colin
Jefa de la Unidad Planeación e
Igualdad de Género y Titular de
la Unidad de Transparencia del
Consejo Estatal para el
Desarrollo Integral de los
Pueblos Indígenas del Estado de
México

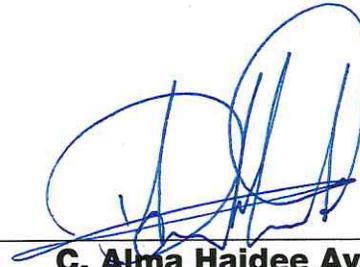
Página 10

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata, El Caudillo del Sur"



**L.A.E. Ana Cristina Araujo
Enríquez**
Titular del Órgano Interno de
Control e Integrante del Comité
de Transparencia del Consejo
Estatual para el Desarrollo
Integral de los Pueblos
Indígenas del Estado de México



C. Alma Haidee Ayala Díaz
Jefa de la Unidad de
Concertación y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos e
Integrante del Comité de
Transparencia del Consejo
Estatual para el Desarrollo
Integral de los Pueblos Indígenas
del Estado de México



Lic. Roberto Marcos Figueroa
Subdirector Operativo e
Integrante del Comité de
Transparencia para cuestiones
relacionadas en materia de
Protección de Datos Personales
del Consejo Estatal para el
Desarrollo Integral de los
Pueblos Indígenas del Estado de
México

Esta hoja de validación forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM/CT/EXT-04/2019, celebrado el primero de abril de dos mil diecinueve.

Página 11

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia